

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez, informándole que, en el presente proceso se encuentran pendiente de calificar la subsanación de la reforma de la demanda y la contestación a la demanda por parte de las vinculadas AFP Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones.

Sírvase proveer, veintiuno (21) de junio de 2024.



Abel Carmona Sierra
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
Turbo, veintiuno (21) de junio dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Iván Duque Díaz
Demandado	Bananeras de Urabá S.A.S, Mauricio Niño Reyes, Patricia Reyes de Heinatz y las vinculadas Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones.
Radicado	05-837-31-05-001-2022-00423-00
Procedencia	Juzgado 1º Laboral del Circuito de Turbo.
Asunto	AUTO RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA Y ORDENA CONTESTAR LIBELO INICIAL.

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que por medio de auto de fecha 04 de junio de 2024 se inadmitió la reforma de la demanda presentada por el extremo activo al no cumplir con los requisitos de ley, concediéndole un término de cinco (5) días para la subsanación de la misma.

Vencido el plazo otorgado, el apoderado del accionante no remitió la corrección de los yerros señalados, por lo que, no se tendrá en cuenta la reforma de la demanda y se seguirá el curso normal del proceso con lo contenido en la demanda inicial.

Por otro lado, se advierte que a través de auto de fecha del 13 de marzo de 2024 se ordenó que través de la secretaría se remitiera la citación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las vinculadas COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, quienes efectivamente acudieron al proceso presentado contestación a la demanda, razón por la que se entenderan notificadas en debida forma.

Acto seguido, se procederá con la calificación de las contestaciones de la demanda por parte de las vinculadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PORVENIR S.A., en los siguientes términos:

Con respecto a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Se advierte que, tanto COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., no dieron contestación a la demanda en los términos del libelo inicial, sino que sentaron su defensa en lo expuesto por la parte activa en la reforma presentada el día 05 de Abril de 2024, la cual, hasta ese momento no había sido admitida por esta agencia judicial.
Por esta razón, el Despacho no puede andmitir dichas contestaciones, maáxime cuando aquella se inadmitió por no cumplir con los requisitos legales y en esta providencia se rechaza por no haber subsanado los yerros.

Aún así, se ORDENARÁ a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que remitan la contestación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el libelo inicial y observando los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, so pena de aplicar el inciso 2º de la norma antes mencionada.

Para tales efectos, se CONCEDERÁ un término de 5 días a los apoderados de las demandadas, para corregir los defectos señalados, tal como lo expone el parágrafo el parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, y deberán allegar como un memorial independiente lo pertinente y remitir a todos los sujetos que conforman este proceso judicial, Lo anterior, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que dispuso la implementación de las tecnologías en la administración de justicia.

Se recuerda a las entidades mencionadas que, el acceso al expediente digital fue autorizado a través del oficio N°214 y ahí encontrarán todos los memoriales allegados por los extremos procesales y actuaciones que ha emitido el Despacho.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se admitirá la contestación de la demanda presentada por el fondo en mención, toda vez que se encuentra en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS y se reconocerá personería a la apoderada judicial que actúa en defensa de sus intereses.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado 2º Laboral Del Circuito De Turbo, administrando justicia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda por no cumplir con los requisitos de ley.

SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, subsanen las contestaciones de demanda.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S., por cumplir con los requisitos de ley.

CUARTO: TÉNGASE como apoderada judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. a la Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE,

LAURA MARCELA LAFAURIE BARROS
JUEZ



Firmado Por:
Laura Marcela Lafaurie Barros
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f871726d78db8cc852a373f3f0796d0cf988716d63a29776235fc2d14263f0cc**

Documento generado en 21/06/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>